

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/031/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000074, sobre información correspondiente al Municipio de Juárez de su personal y sueldos, en específico información de la titular de la sindicatura, información de Entrega-Recepción de la administración municipal 2018-2021.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 01 de abril del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000074, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: solicito el titulo y cedula profesional de la titular de la sindicatura municipal de ciudad juarez, en caso de no contar con dichos documentos fundamentar de manera motivada, cuales fueron las razones de que dicha persona ocupe dicho cargo y por que no seria necesario el nivel educativo, al igual el cargo que desempeña asi como su sueldo y si cuenta con negocios a parte de su ingreso municipal. Solicito información sobre los familiares que desempeñan un cargo en la administración municipal, que cargo tienen, sueldos y dependencias en las que trabajan. solicito informacion de la entrega recepcion de la administración municipal 2018-2021 en la que recibio la sindica municipal y que fundamente como recibio su cargo y si existio alguna inconformidad los documentos que sustenten que realizo el tramite en tiempo y forma,

Datos complementarios: recursos humanos sindicatura municipal transparencia contraloria municipal"

2.-Que en fecha 01 de abril del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 4° y 59° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000074, en los siguientes términos:

Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que el 01 de abril del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000074, ante esta Unidad de Transparencia, en la que se solicitó lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: solicito el titulo y cedula profesional de la titular de la sindicatura municipal de ciudad juarez, en caso de no contar con dichos documentos fundamentar de manera motivada, cuales fueron las razones de que dicha persona ocupe dicho cargo y por que no seria necesario el nivel educativo, al igual el cargo que desempeña asi como su sueldo y si cuenta con negocios a parte de su ingreso municipal. Solicito información sobre los familiares que desempeñan un cargo en la administración municipal, que cargo tienen, sueldos y dependencias en las que trabajan. solicito



informacion de la entrega recepcion de la administracion municipal 2018-2021 en la que recibio la sindica municipal y que fundamente como recibio su cargo y si existio alguna inconformidad los documentos que sustenten que realizo el tramite en tiempo y forma,

Datos complementarios: recursos humanos sindicatura municipal transparencia contraloria municipal"

Al respecto, y con la finalidad de dar atención a la citada solicitud de acceso a la información pública es que esta Unidad de Transparencia realizó un análisis de la información solicitada, así como del marco normativo aplicable a este H. Congreso del Estado de Chihuahua, derivado de lo cual se determinó la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, en virtud de lo cual, es procedente realizar la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud, lo que se hace en los siguientes términos:

Este Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud de acceso a la información, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, siendo de notoria incompetencia, conforme lo dispone los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto resulta necesario precisar que el Municipio de Juárez es uno de los 67 Municipios del Territorio del Estado de Chihuahua. Así mismo, la ley en materia municipal determina los ramos que son de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva, por su parte, la figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley.

Es el Código Municipal en donde se estipulan las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de la Presidencia Municipal, así como las prerrogativas de los regidores y del síndico, determina las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, lo cual representa la competencia toral para atender la información solicitada.

Por todo lo anterior, este H. Congreso del Estado de Chihuahua carece de competencia para generar o poseer información correspondiente al Municipio de Juárez de su personal y sueldos, en específico información de la titular de la sindicatura, información de Entrega-Recepción de la administración municipal 2018-2021, lo anterior según lo estipulan los artículos 125, 138 y 142 bis. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 28, 29, 30, 35, 36, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El Municipio de Juárez cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con la información solicitada, lo anterior según lo estipulan los artículos 32 fracción IV, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, es el caso de poder determinar el Sujeto Obligado competente siendo el Municipio de Juárez, siendo necesario que el solicitante dirija nueva solicitud al Municipio de Juárez.

Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de información que requiere el solicitante, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144422000074.



CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que a su vez el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el Municipio de Juárez es uno de los 67 Municipios del Territorio del Estado de Chihuahua por lo que cuenta con su propia Unidad de Transparencia encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, a la que le corresponde contar en su caso con información correspondiente al Municipio de Juárez de su personal y sueldos, en específico información de la titular de la sindicatura, información de Entrega-Recepción de la administración municipal 2018-2021, lo anterior según lo estipula los artículos 125, 138 y 142 bis. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los artículos 28, 29, 30, 35, 36, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y los artículos 32 fracción IV, 33 fracción III, 37 y 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- V.- Que este órgano colegiado considera que efectivamente la ley en materia municipal determina los ramos que son de la competencia del gobierno municipal, la que será ejercida por los ayuntamientos en forma exclusiva, por su parte, la figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley. Es el Código Municipal en donde se estipulan las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de la Presidencia Municipal, así como las prerrogativas de los regidores y del síndico, determina las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, lo cual representa la competencia toral para atender la información solicitada.
- VI.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente este H. Congreso del Estado de Chihuahua carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente al Municipio de Juárez, sobre la información correspondiente al Municipio de Juárez de su personal y sueldos, en específico información de la titular de la sindicatura, información de Entrega Recepción de la administración municipal 2018-2021, lo anterior según lo estipulan los artículos 125, 138 y 142 bis. de la Constitución Política del Estado

Jaget



de Chihuahua y los artículos 28, 29, 30, 35, 36, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- VII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000074, que se refiere sobre información correspondiente al Municipio de Juárez, realizada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la notoria incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VIII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Municipio de Juárez, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 080144422000074, sobre sobre información correspondiente al Municipio de Juárez de su personal y sueldos, en específico información de la titular de la sindicatura, información de Entrega-Recepción de la administración municipal 2018-2021; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 06 de abril del 2022.

MTRO. OTTOFRIDERCH ROPRÍGUEZ ALONSO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA